



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Contrato No. 05-2020.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS INSTITUCIONAL.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, institución del Estado Dominicano, organizada y existente conforme a la **Ley No. 139-13**, con su domicilio y ubicada en la Avenida 27 de febrero, Esquina Luperón, Frente a la Plaza de la Banderas, en esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **401-03691-6**, debidamente representada por su Titular, Teniente General, **RUBEN DARIO PAULINO SEM. ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No.

.....anto Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del Presente Contrato se denominará **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**. Y de la otra parte **DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FF.AA.**, Institución del Estado Dominicano, compañía debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y ubicada en la Av. Prolongación Máximo Gómez, Parque Industrial de San Cristóbal, Sector Los Novas, San Cristóbal, Rep. Dom., con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **430-26975-1**, debidamente representada por su Director General el señor: General de Brigada Piloto, **RAFAEL ANTONIO ALEGRIA ARIAS, FARD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.

.....Industria Militar, en esta ciudad de San Cristóbal, que en lo adelante y para los fines del Presente Contrato, se denominará **INDUSTRIA MILITAR o CONTRATADA**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La **Ley No. 340-06**, de fecha 18 de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior Modificación contenida en la **Ley No. 449-06**, de fecha 06 de diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. **543-12**, establece entre los Procedimientos de selección la Orden de Compra.

POR CUANTO: A que la Referida Ley, en su **Artículo No.104**, establece los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una Orden de Compras o una Orden de Servicio según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de Contratos.

POR CUANTO: El **Artículo No.104** de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un Proceso de Compra o Contratación.

POR CUANTO: Mediante el Procedimiento de Comparación de precios No. **MIDE-CCC-CP-2020-0005**, para la **Adquisición de Propiedades de Segunda Clase, para ser utilizados por el personal militar que participarán en el Magno Desfile Militar el 27/02/2020**, con las disposiciones establecidas en el **Decreto No. 543-12**, emitido por el Poder Ejecutivo el 06 de septiembre del año Dos Mil Doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la **Ley No. 340-06** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006), Modificada por la **Ley No. 449-06** del 6 de diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

POR CUANTO: A que la referida ley establece que superado el monto **RDS\$1,107,752.00** y hasta **RDS\$4,347,688.99**, las Compras o Contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios, después de ese monto se procede a Procedimiento de Excepciones, Licitación Pública Nacional o Declaratoria de Urgencia según la excepción.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Defensa (**CCCMIDE**), mediante Comparación de precios **No. MIDE-CCC-CP-2020-0005**, de fecha **Catorce (14) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020)**, emitió la Adjudicación a la Empresa: **Dirección General de la Industria Militar de las FF.AA.**, el Contrato de Suministro para la **Adquisición de Propiedades de Segunda Clase**, que se indican más adelante, comparativos de los requerimientos establecidos para esta adquisición.

POR CUANTO: Que de conformidad con los **Artículos Nos. 122 y 123** del Reglamento de Aplicación aprobado mediante **Decreto No. 543-12, MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** podrá eximirse de solicitar la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato para aquellos que no sean de cumplimiento sucesivo y solicitará a todos los Oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencia entre estos.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior **Preámbulo** forma parte integral del Presente Contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumible para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Proveedora o Contratada: **DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FF.AA.**,

Contrato: El Presente Documento.

Entidad Contratante: **MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE).**

Comparación de Precios: Este Proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un Procedimiento de Contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades Adjudicadas al oferente.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

2.1- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **La Proveedora** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Registro Mercantil.
- e) Registro Nacional del Contribuyente.
- f) Acta de Asamblea.
- g) Estatus de la Empresa.
- h) Registro de Proveedores del Estado.
- i) Certificación TSS.
- j) Certificación DGII.

ARTÍCULO 9.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

- 9.1- Si LA CONTRATADA no entrega en el plazo convenido en el Artículo No.6 del Presente Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATADA adeudará al **MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.
- 9.2- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los bienes y serán descontadas del pago final o de las Garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATADA.
- 9.3- El pago con la deducción de los daños y perjuicios, no exonerará a LA CONTRATADA de su obligación de entregar, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATADA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

10.1- Ni EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE), ni LA CONTRATADA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato: **Fuerza Mayor**: significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. **Caso Fortuito**: Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones,
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- 10.2- La falla de una parte involucrada en el Presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en Presente Contrato. Si por una causa de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, La Provedora o CONTRATADA no concluye sus labores en el plazo establecido, **Ministerio de Defensa o CONTRATANTE** extenderá una única prórroga al Contrato por un tiempo (72) horas en el cual LA CONTRATADA deberá cumplir con sus compromisos y obligaciones, debido únicamente a esta causa. LA CONTRATADA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato, durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 10.3- Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si LA CONTRATADA dejara de Presentar tal Reclamación o de dar el Aviso Requerido dentro del Período Especificado o establecido dentro del mismo contrato, se considerará que ha renunciado a su Derecho con relación a la ocurrencia de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

ARTÍCULO 11.- INCREMENTOS DE PRECIOS:

11.1- Queda convenido que LA CONTRATADA no tendrá Derecho a Reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en el Presente Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la conclusión del Presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RESPONSABILIDAD LABORAL:

12.1- **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que el Presente Contrato no establece ninguna Responsabilidad Laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATADA** acuerda por este medio, liberar a **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE** de toda Acción o Demanda Laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del Incumplimiento, Nulidad y Ejecución del Presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONOMICO:

13.1- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del Presente Contrato se producen cambios en las Leyes Nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes, los pagos a La Proveedora, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

14.1- Cualquier modificación a los términos y condiciones del Presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contara a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- NULIDAD DEL CONTRATO.

15.1- La Violación del Régimen de Prohibiciones establecida en el **Artículo No.14** de la **Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su Modificatoria, originara la Nulidad Absoluta del Presente Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer por **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**.

15.2- La división del Presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la **Ley No. 340-06** y de las normas complementarias que dicten en el marco de este, será causa de Nulidad del Presente Contrato.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.

16.1- **AMBAS PARTE**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del Presente Contrato y su interpretación.

16.2.- Todo tipo de litigio, controversia o reclamación que resultare de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la **Ley No. 13-07**, de fecha 05 de febrero del 2007.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

17.1- **LA CONTRATADA** será responsable cuando los Vicios y Desperfectos puedan llegar a comprometer el uso y desenvolvimiento de **las Propiedades de Segunda Clase** adjudicadas y provocar su Ruina total o Parcial. **LA CONTRATADA** respetará y cumplirá toda las Leyes, decretos, Reglamentaciones y Normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

18.1- **LA CONTRATADA** asumirá la Responsabilidad total por el fiel y debido trazado de la disposición, así como, también por la provisión de todos los instrumentos, herramientas y equipos necesarios para tales fines.

ARTÍCULO 19.- LEGISLACION APLICABLE.

19.1- La Ejecución del Presente Contrato se hará de conformidad con las Leyes, Decretos, Reglamentación y Normas vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

20.1- El Presente Contrato ha sido redactado en español, que será el Idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del Presente Contrato.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

21.1- **LA CONTRATADA**, será la única responsable por los Daños y Perjuicios causados, así como, por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas o propiedades, asumiendo la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá a **LA CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren del Presente Contrato.

ARTÍCULO 22.- TITULOS.

22.1- Los Títulos que siguen al número de los Artículos en el Presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.

23.1- **Acuerdo Integro:** El Presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**, en caso de ambigüedad, e duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 24.- ELECCION DE DOMICILIO.

24.1- Para todos los fines y consecuencias del Presente Contrato, **LAS PARTES**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del Presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al Presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

25.1- **EL MINISTERIO DE DEFENSA o CONTRATANTE**, podrá **Rescindir** el Presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de La Proveedora, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

25.2- Se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que **LA CONTRATADA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, si **LA CONTRATADA** fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una Orden de Administración Judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una Cesión a favor de ellos, o si recayese un Mandamiento Judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **El Ministerio de Defensa o CONTRATANTE** que en su opinión **LA CONTRATADA**:

- No está ejecutando sus obligaciones de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo en sus obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA CONTRATANTE**.
- Si cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATADA**, a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

25.3- De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL MINISTERIO DE DEFENSA** o **CONTRATANTE** sean violadas por **LA PROVEEDORA** o **CONTRATADA**. En tal caso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA** o **CONTRATANTE**, sin responsabilidad alguna, procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a **LA CONTRATADA**, por todos los medios, ser resarcida por los perjuicios en su contrato.

HECHO, LEIDO, FIRMADO Y SELLADO en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratante, y el otro para ser Registrado en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes. **DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

Por: **EL MINISTERIO DE DEFENSA**




RUBEN DARIO PALLINO
Teniente General, ERD.,
Ministro de Defensa
CONTRATANTE

Por: **DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FF.AA.,**




RAFAEL ANTONIO ALEGRIA ARIAS,
Gral. De Brigada Piloto, FARD.,
Director General
CONTRATADA

Yo, Lic. **MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ**, Abogada, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, **Matricula No. 3885**, del Colegio Dominicano de Notarios Inc. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas y sellos que aparecen en *el* documento que anteceden pertenecen a los señores: Tte. Gral. **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, ERD., y Gral. de Brigada Piloto, **RAFAEL ANTONIO ALEGRIA ARIAS**, FARD., que por sus documentos personales he determinado que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos actos de sus vidas tanto público como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. A los Catorce (14) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).


Licda. **MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ,**
Notario Público
Matricula No.3885.